Alcaldía Del Sr. Don Joan Bap.ta de Yparaual =

En la villa de la junta m.l de las Aguas del Iguelso de Olano Bz.a leal villa de Vergara a treinta días del mes de Septiembre de mill y seis cientos y quarenta y tres años. se juntaron en la junta m.l general dho. particular del Regimiento como tienen de costumbre los señores. Don Joan Bap.ta de Yparaual Alcalde ordinario en la dha villa por su Md. el Licenc.do Joan de Salcedo juez Asistente y Corregidor en ella y por su Md. Pedro de Olaso en el dho. Regimiento Procurador General del Iguelso y Ygnacio Ybañez de Vrieta teniente de Alcalde. Sindico y Segundo teniente de dho. Alcalde. Pedro Lopez de Ygueraual Martin de Ygueraual Regidores en ella Juan de Aguirre y Antonio de Olaçiaga diputados en ella por el Regimiento de la dha villa por su Md. y del Parage Joan de Olaçiaga Regidores en ella = Estando assi juntos dhos. numes. en la junta m.l de ella = y estando assi juntos dhos. Alcalde y Regidores Juram.to de dhos. señores Sindico y Teniente de Alcalde. Regidores y diputados y Teniente de Sindico y Segundo teniente de Alcalde. Regidores y diputados. nombrados. y de cada uno dellos. sobre la señal de la cruz en forma de derecho en la vara Real. y prometieron de usar bien y fielm.te de sus Regimientos y de administrar justicia. y mirar por el bien comun de la Republica y cumplir lo demas que son obligados. y de otra manera no. y cada uno por el que tiene a su cargo hagan lo que cada uno tiene a su cargo y tuviere y hallo. y salio que en dho. dia. mes y año. Pedro de Salo que en su dho. nombre y de esta villa el qual que sea allo presente. dijo que usando como usa de dho. oficio de Sindico Procurador General en nombre de esta villa y en nombre de la Comunidad. y de cada uno de los vecinos della y de los que en adelante fueren vecinos della. y en virtud de Poder que tiene de esta villa. que queda en poder de mi el Escrivano. que dho. Poder usara y usa en todo lo que mas convenga al bien y utilidad de esta villa y su Comunidad. y en virtud de dho. Poder. dijo que en nombre de esta villa y su Comunidad. y de cada uno de los vecinos della. y de los que en adelante fueren vecinos della. y en virtud de dho. Poder. Leo y Elijan para los oficios de Alcaldes ordinarios de esta villa para este presente año de la fecha a dos personas. y para los oficios de Alguaziles della para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Mayordomos de Propios y Rentas de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Fieles Executores della para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Procuradores Generales de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Alcabalas de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Millones de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Sisas de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Pan y Vino de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Aceite y Vinagre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Carne de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Pescado de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Fruta de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Leña de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Carbon de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Hierro de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Acero de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Cobre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Plomo de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Estaño de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Azogue de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Salitre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Azufre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Alumbre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Vitriolo de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Caparrosa de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Almagre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Tierra de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Arena de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Piedra de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Madera de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Leña de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Carbon de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Hierro de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Acero de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Cobre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Plomo de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Estaño de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Azogue de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Salitre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Azufre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Alumbre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Vitriolo de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Caparrosa de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Almagre de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Tierra de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Arena de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Piedra de esta villa para el dho. tiempo a dos personas. y para los oficios de Diputados de Madera de esta villa para el dho. tiempo a dos personas.

Pedro de Salazar

Ante mí

Ystedia los dhos señores, alde Síndico Regidores y Diputados = nombraron
Por depositario del Juez general del Qual Por este presente año. alde
dho Licen.do Juan de Salcedo juez Síndico

Ystedia nombraron Por Veedores de las quentas del Juez general
de alcadia. del año Ultimo. a Pº Lopez de Aguirre Regidor
della Villa y Pedro Perez de Verecuiar Regidor dhos.

Ystedia nombraron por guarda montes del Qual Por este presente año
En el partido de Oral. a Pº Garcia de Sagastiçabal. En el partido de
Algorta Juan perez de Amezquibar menor. En el partido de Sa
tandola Joseph de Echamendi. y En el partido de Sodupe. Juan Qui
ruga. Joseph de Larrabaga

Ystedia nombraron por Almotacen del Qual Pº Juan de Yraurgui
Ystedia nombraron por Examinador de los montes. Juan de Yraurgui
a Miguel de Urquisti

Ystedia hordenaron que todos los Alcaldes del Regimto. anden Con
Puntualidad todas las Vezes. que fueren llamados. assi a los ayun
tamientos. como a las demas Cosas. tocantes a la Republica
En lo qual fecaron Ela yuntamto y firmaron los que supieron Comun
Elecvo fiel que dello doy fee

Pedro de Larrabaso
Andres de Elorriaga
Pedro de Veredes y Bar
Pedro Lopez de Aguirre
Sebastian de Larrinaga

Como se requirio la Real facultad de Su Mgd. para poner la Casa nueva de la Aduana

En la casa de Ayuntamiento de la carcassa de la conçeso de la Villa de Portugalete a dia domingo seys de octubre de mil y seys cientos. y quarenta y nueve años estando Juntos los señores Alcalde y Regimiento de la dha Villa y su Jurisdicion como lo tienen de costumbre especialmente don Juan Bautista de Yraeta Bal caba llero de la horden de Alcantara Alcalde hordinario de la dha Villa y su Juris dicion Ygnacio y Baines de Muneta teniente de Sindico procurador General y Santos de Achotegui y Pedro Lopez de Aguirre Regidores de cuerpo desta Villa y Juan de arin diputado della = Martin de Ynarra y Pedro Perez de Pereçybar regidores de la parrochia de Axpe y Ramon de Sanjuan de Aguirre y Antonio de Yturriaga diputados della = Leyo una carta de Domingo de Galarza y Domingo de Murrua Corregidor desta Villa residente en corte su fha en Madrid a diez y ocho de septiembre proxi mo pasado desta dho año con la y nclusa facultad real de Su Mgd. y una Justa despachada en toda forma su fha en Madrid en dho mes y año: por la qual se da licencia a dho Concejo Justicia y Regimiento desta Villa para poner en la marinera Puestos que en ella su Jurisdicion se bendieren en esta Villa a saber en cada libra de carne fresca y salada de qualquier genero que se pesare doma rabidis = y en cada libra de qualquier pescado de comer dos maravidis = en cada libra de pes cado de ballena dos maravidis = en cada libra de pescado salado dos maravidis = en cada libra de vmbre de bino y binagre dos maravidis = por tiempo de quatro años y no mas